

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., CUATRO (04) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2019-00210-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO.

DEMANDANTE: MARIA MONICA CAPATAZ CORTES Y FABIAN ELIAS TAFUR RAAD.

SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL

MICROSOFT TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 4 DE JUNIO DEL 2021 HORA: 9:00 A.M.

FINAL DE AUDIENCIA: 4 DE JUNIO DEL 2021 A LAS 10:00 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

SOLICITANTES: **MARIA MONICA CAPATAZ CORTES Y FABIAN ELIAS TAFUR RAAD.**

APODERADOS DE LAS PARTES: ROQUE ALFONSO PUERTA GUARDO Y ADALGIZA
BERRIO DE RAAD.

ETAPAS SURTIDAS

ETAPA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

SE DIO INICIO Y SE LE SOLICITÓ AL APODERADO (A) DE LA (S) PARTE (S) SOLICITANTES PARA QUE PRESENTARA POR ESCRITO EL TRABAJO DE INVENTARIO Y AVALÚO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA QUIEN EXPRESÓ QUE PRESENTA EL TRABAJO DE INVENTARIO Y AVALÚO Y SEGUIDAMENTE VERBALIZÓ EL MISMO MANIFESTANDO QUE TANTO LOS ACTIVOS COMO LOS PASIVOS DE LA HABIDA SOCIEDAD CONYUGAL SE ENCUENTRA EN CERO, ES DECIR QUE NO TIENEN BIENES QUE INVENTARIAR, NI PASIVOS QUE INCLUIR.

LA SEÑORA JUEZ TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ART. 501 DEL C. G. DEL P., Y POR NO HABER SIDO PRESENTADA OBJECCIÓN AL TRABAJO DE INVENTARIO Y AVALÚO LE IMPARTIÓ SU APROBACIÓN.

LA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS Y SIN RECURSOS POR EL (LA) (LOS) APODERADO (A) (S).

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

SEGUIDAMENTE INDICA LA JUEZ QUE EL ARTICULO 507 DEL C.G.P ESTABLECE QUE APROBADO EL INVENTARIO Y AVALUÓ SE DEBE PROCEDER A ORDENAR LA PARTICIÓN Y DESIGNAR PARTIDOR, SE TIENE ENTONCES QUE TRAVÉS DE SU (S) APODERADO (A) (S) JUDICIAL (ES) SE PRESENTO Y SE VERBALIZO UN INVENTARIO Y AVALUÓ DE BIENES CON UN ACTIVO CERO Y UN PASIVO CERO DEVIENE INANE PROCEDER A ORDENAR LA PARTICIÓN PORQUE EL PATRIMONIO ESTA EN CERO.

CONFORME A LO ANTERIOR Y BASADO EN EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, PRINCIPIO GENERAL DEL PROCESO Y CONSAGRADO EN EL NUMERAL 7MO DE LA LEY ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SE PROCEDERÁ A DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EN EL SENTIDO EN QUE SE ENTIENDE QUE NO HAY LUGAR A DESIGNAR PARTIDOR POR QUE EL PATRIMONIO SE ENCUENTRA EN CERO, POR TANTO LA DECISIÓN QUE DEVIENE EN ÚTIL ES DAR POR TERMINADO EL PROCESO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA EVENTUALIDAD DE QUE EXISTAN BIENES QUE NO SE HAYAN RELACIONADO EN EL INVENTARIO Y AVALUÓ PRESENTADO EN LA AUDIENCIA QUE SE CELEBRÓ, QUEDA INCÓLUME EL DERECHO QUE TIENEN LAS PARTES DE SOLICITAR UNA PARTICIÓN ADICIONAL DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES QUE SE NO SE HAYAN INVENTARIADO Y QUE PERTENEZCAN A LA SOCIEDAD CONYUGAL.

LA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS Y SIN RECURSOS POR EL APODERADO.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO SE DIO TERMINADA LA AUDIENCIA EL DÍA 4 DE JUNIO DEL 2021, A LAS 10:00 A.M.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIAZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN

Firmado Por:

DAMARIS SALEMI HERRERA

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73c891dc84525b00b0d1380f1291ed93405ea9e40004b784185f5838ead0b735

Documento generado en 21/06/2021 08:36:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>